

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	18 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 155)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Burgos, con el fin de que se declaren de tradicionalidad las ferias de San Pedro y San Pablo, que se celebran en los días 29 y 30 de junio y 1.º de julio; la de Santiago, el 25 de julio; la de la Exaltación de la Santa Cruz, el 14 de septiembre, y la de San Martín, en los días 11, 12 y 13 de noviembre:

Resultando que a las actuaciones administrativas se han unido las declaraciones de vecinos, informes de la Cámara de Comercio e Industria, de la Universidad de Curas beneficiados y Coadjutores en la ciudad de Burgos, de la Federación de Sociedades obreras, Gremios de dependientes de Comercio e Industria y demás documentos necesarios para la demostración de lo pretendido:

Considerando que la Federación local de Sociedades obreras y el Gremio de dependientes de Comercio e Industria informan favorablemente sobre la tradicionalidad de dichas ferias; en cambio, la Sociedad de dependientes de Comercio e Industria manifiesta que, según pacto establecido entre patronos y dependientes, de acuerdo con el Inspector del Trabajo, se reconocen como feriados los días interesados

por el Ayuntamiento, con excepción de la Exaltación de la Santa Cruz de 14 de septiembre, que por convenio entre ambas partes queda eliminado como día feriado.

Considerando que si bien al pedirse la declaración de tradicionalidad de las ferias de San Pedro y manifestarse que éstas se celebran en los días 29 y 30 de junio y primeros días de julio no se determina cuáles son esos días de julio, no obstante se deduce que nunca han comprendido más de un domingo.

Considerando que se ha justificado la tradicionalidad de las ferias solicitadas por el Ayuntamiento de Burgos y cumplido todos los requisitos exigidos en la Real orden de 17 de enero de 1922:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar tradicionales, a los efectos de la excepción de la ley del Descanso dominical, las ferias que se celebran en Burgos los días 29 y 30 de junio y primeros días de julio, sin abarcar nunca más de un domingo feriado; el 25 de julio y los días 11, 12 y 13 de noviembre, y respecto a la que se celebra el 14 de septiembre, llamada de la Exaltación de la Santa Cruz, siempre que dicho día coincida con domingo, no procede la excepción de la ley antes mencionada, en virtud del pacto existente, sin que esto impida la celebración de la feria solicitada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunós.—Señor Gobernador de Burgos.

(De la *Gaceta* núm. 149.)

Gobierno Civil.

Minas.—Registro número 3152.

D. EMILIO RUIZ RUBIO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Francisco Gavidia Abiega, vecino de Bilbao, según cédula personal número 17198, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas y diez minutos del día 19 del corriente, una solicitud de registro de 600 pertenencias, para la mina titulada «Albia», de mineral de hierro, sita en Neila, en el paraje llamado Robregilla, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida un hoyo en forma de calero al O. del Canchal de Robregilla, y desde él se medirán 1000 metros al E. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 2500 al S. la segunda; 2000 al O. la tercera; 3000 al N. la cuarta; 2000 al E. la quinta, y con 500 al S. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi Autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 27 de mayo de 1924.

Emilio Ruiz Rubio

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en 27 del actual, remite, para su publicación en este periódico

oficial, la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 58 de la Real orden de 26 de enero del 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACION QUE SE CITA

Rufino Fernández Miranda, hijo de Santiago y Eleuteria, de Barcina de los Montes, número 5, del reemplazo de 1924, como los demás que se diran, residente en la República Argentina.

Juan Amor Aliende, hijo de Manuel y Emilia, de Barcina de los Montes, número 6, residente en la República Argentina.

Florencio Ledrino Alonso, hijo de Antonio y Felipa, de Barcina de los Montes, número 7, residente en la República Argentina.

Lázaro Soto Campo, hijo de Manuel e Inocencia, de Bañuelos de Bureba, número 4, residente en la República Argentina.

Rufino Urastera Arnáiz, hijo de Gaspar y Carolina, de Cameno, número 1, residente en Méjico.

Estéfano Garcia Ojeda, hijo de Lope y Claudia, de Cantabrana, número 2, se ignora su residencia.

Esteban Bugeo Miguel, hijo de Teodoro y Cecilia, de Abejas, número 2, residente en la República Argentina.

Santiago San Juan Arnáiz, hijo de José y Toribia, de Briviescos, número 14, residente en la República Argentina.

Fé Gómez Santaolalla, hijo de Gregorio y Daniela, de Monasterio de Rodilla, número 1, se ignora su residencia.

Miguel Fernández López, hijo de Teodoro y Matilde, de Fuentebureba, número 5, se ignora su residencia.

Natalio Giménez Gabarri, hijo de Benito y Rafaela, de Hermosilla, número 5, se ignora su residencia.

Balbino Rozas Conde, hijo de Quintín y Gregoria, de Lencés, número 1, se ignora su residencia.

Eladio Cantero Lopez, hijo de

José y Vicenta, de Frias, número 7, se ignora su residencia.

Felipe González Arribas, hijo de Victoriano y Cecilia, de Frias, número 9, se ignora su residencia.

Antonio Diaz Villanueva, hijo de Francisco y Teresa, de Frias, número 13, residente en la República Argentina.

Marcelino Martínez Rojo, hijo de León y Santos, de Oña, número 1, residente en la República Argentina.

Crescencio Calvo Alonso, hijo de Leoncio y Estéfana, de Oña, número 5, residente en la República Argentina.

Abundio González Martínez, hijo de Francisco y Felisa, de Oña, número 6, se ignora su residencia.

Luis Zaldívar Núñez, hijo de Luis y Carmen, de Oña, número 9, se ignora su residencia.

Delfin Rodríguez Linage, hijo de desconocidos, de Oña, número 11, se ignora su residencia.

Bernardino Díaz Armiño, hijo de Pedro y Cándida, de Oña, número 12, se ignora su residencia.

Damián Arnáiz García, hijo de Alejandro y Trinidad, de Oña, número 17, se ignora su residencia.

Teodoro Barcina Ruiz, hijo de Pio y Sebastiana, de Quintanaález, número 6, se ignora su residencia.

Pedro Eusebio Pineda Quintana, hijo de Alfonso y Juana, de Quintanavides, número 4, residente en Buenos Aires.

Tomás Garcés Herrera, hijo de Sinfioriano y Gregoria, de Santa María del Invierno, número 3, se ignora su residencia.

Juan Alonso González, hijo de Celestino y Josefa, de Rucandio, número 5, residente en Buenos Aires.

Manuel Ortego Valderrama, hijo de Valentin y Primitiva, de Salinillas de Bureba, número 4, residente en la República Argentina.

En su vista, encargo a la Guardia civil y cuerpo de vigilancia, procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de la autoridad correspondiente.

Burgos 31 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Providencias judiciales

Madrid.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos seguidos a instancia de D. José Arias Lombardero, contra D.^a Josefa Echevarría y Echevarría y otros, se saca a la venta en pública y tercera subasta, la siguiente

Finca sita en Pampliega y Celada del Camino: Coto redondo denominado «Granja de Santiuste», con 502 hectáreas, 12 áreas y 74 centiáreas, de las cuales, 250 son de primera calidad con riego, existiendo unas

50 de secano y el resto con arbolado. El conjunto de las edificaciones existentes en la finca mide 4718 metros cuadrados. En el valle del Coto se halla situada la Granja, que se compone de una manzana de casas, la principal compuesta de piso bajo y principal, con desván, que ocupa una extensión de 2302 metros; de otra manzana de casas o accesorias de la anterior, que mide de superficie incluyendo los corrales, 1219 metros; de otra manzana de casas, cuya superficie es de 205 metros; de otra manzana de casas, con dos corrales, cuya superficie edificada es de 221 metros; de otra manzana de casas dedicada a depósito de paja cuya superficie es de 70 metros; de otra manzana de casas, destinada a viviendas, construidas de nueva planta, a la parte norte del patio, cuya extensión es de 52 metros y medio de largo por 10 de ancho; de una casa pegando a la Iglesia por el aire sur, construida también de nueva planta, que mide 15 metros de largo por 7 de ancho. También dentro del coto se halla enclavado, un pajar de 119 metros de superficie, un molino harinero de 60 metros superficiales, bodega para encerrar vino, tejera construida de nueva planta y otros varios corrales y edificios de escasa importancia, así como también existen enclavados dentro del perímetro del coto varios árboles. Todo el coto reseñado linda N. con la jurisdicción de Arroyo de Muñó y con la de Villavieja; por el S. con el coto denominado «Granja de Torrepadierne», propiedad de la Duquesa de Noblejas, por el E. con la jurisdicción del pueblo de Mazuela y por el O. con el río Arlanzón, no estando incluida en la extensión del coto lo que miden varias fincas de pequeña superficie que dentro del mismo se hallan situadas, pertenecientes a la Sra. Duquesa de Noblejas, así como tampoco dos fincas de pequeña cabida, propiedad de D. Demetrio Mateo y otros.

Dicha subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 30 de junio próximo, a las once de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de 240.000 pesetas, tipo porque salió a segunda subasta, ya que esta tercera tendrá lugar sin sujeción a tipo.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que hace referencia la regla 4.^a del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subroga-

do en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 30 de mayo de 1924.—El Secretario, Luis de Oliver.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, (ilegible).

Canicosa.

D. Angel Marina García, Juez municipal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Ignacio Chicote Ibáñez, de esta vecindad, apoderado en legal forma de D. Ladislao Peiroten Ibáñez, contra Faustina Ibáñez Gil, natural de esta villa, con residencia accidental en Quintanar de la Sierra, sobre posesión de una casa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Canicosa a 16 de mayo de 1924, el señor D. Angel Marina García, Juez municipal de la misma, con asistencia de mi el Secretario, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, de la que son partes de la una como demandante D. Ignacio Chicote Ibáñez, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, apoderado de D. Ladislao Peiroten Ibáñez, con residencia en la República Argentina, sobre reclamación de que se le ponga en posesión de una casa que tiene adquirida por compra-venta, y de otra parte como demandada Faustina Ibáñez Gil, mayor de edad, con residencia en Quintanar de la Sierra, y por la no comparecencia se la declara rebelde.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro rebelde a la demandada Faustina Ibáñez Gil, según lo preceptuado en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil y en su consecuencia sea obligada tan pronto esta sentencia sea firme a poner en posesión de dicha casa al demandante y apoderado D. Ignacio Chicote, con imposición de costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para la notificación a la demandada declarada rebelde y publicación en los estrados del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo firmo y sello con el de este Juzgado.

Y para que esto tenga lugar, expido la presente en Canicosa a 16 de mayo de 1924.—El Juez, Angel Marina.—Por su mandado, Francisco Peiroten, Secretario.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, fecha 16 del actual, se saca a pública subasta para 1924 a 1925, el arriendo del arbitrio municipal impuesto sobre pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el pliego de condi-

ciones y tarifas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 22 de junio próximo, o en su defecto el día 29 del mismo, de once a once y media, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia al acto de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 6.000 pesetas, debiendo consignarse en la Depositaria municipal la suma de 300 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación y a la Instrucción para la contratación de servicios de 24 de mayo de 1923, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará fianza en metálico del 10 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo en doce plazos iguales.

El letrado designado para el bastanteo de los poderes, si llegara el caso a que se refiere el artículo 15 del Real decreto de 24 de mayo de 1923, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme a lo que dispone el artículo 8.^o, apartado 10 de citado Real decreto, se declara que en el término de diez días que ha estado anunciado el acuerdo a que se refiere el artículo 29, no se ha presentado reclamación alguna.

Villarcayo 28 de mayo de 1924.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., ofrezco (en letra).... pesetas.... céntimos por el arriendo del arbitrio municipal de esta villa, sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, durante el año de 1923 a 1924.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de San Quirce de Ripisuerga.

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 31 de enero, acordó designar los Vocales natos de las comisiones de la parte real y personal que han de formalizar el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año 1924-25, a los señores siguientes:

Parte real.—D. Manuel Ruiz García, mayor contribuyente por rústica; D. Florentino García Barriuso;

mayor contribuyente por urbana; Sr. Marqués de Herrera, mayor contribuyente por rústica, forastero, y D. Cesáreo Martín García, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—Parroquia de San Miguel.—D. Manuel Herrera Alonso, Cura párroco; D. Eutiquio Gutiérrez Ruiz, mayor contribuyente por rústica; D. Martiniano Ruiz Franco, mayor contribuyente por urbana, y D. Isidoro Corral Rodrigo, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de San Vicente.—Don Sergio Ruiz García, mayor contribuyente por rústica; D. Inocencio Andrés Gutiérrez, mayor contribuyente por urbana, y D. Juan Raquejo Sanz, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones, que precisamente deberán hacerse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Quirce de Ripisuerga 1.º de febrero de 1924.—El Alcalde, Martiniano Ruiz.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente se señala para el día 22 de junio y en su defecto el 29 de igual mes, de cuatro a cuatro y media de la tarde, el arriendo de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas, aguardientes, alcoholes y licores, durante todo el año económico de 1924 a 1925, o sea desde 1.º de julio de 1924 a 30 de junio de 1925, bajo el pliego de condiciones cuyo extracto se inserta a continuación.

Merindad de Castilla la Vieja 25 de mayo de 1924.—El Alcalde Francisco de la Peña Pereda.

Pliego de condiciones que sirve de base a la subasta.

Primera. El arriendo del arbitrio impuesto sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, aguardientes y licores se hace por todo el año económico de 1924-25.

Segunda. Se establece como arbitrio, conforme el Estatuto municipal, los derechos de tarifa que comprende la ordenanza aprobada por el Ayuntamiento pleno.

Tercera. El arriendo se llevará a efecto por medio de subasta pública que se celebrará en la sala consistorial el día 22 de junio próximo; de cuatro a cuatro y media de la tarde, por el sistema de proposiciones escritas, y bajo pliego cerrado con estricta sujeción a las disposiciones del Estatuto municipal e instrucción de 22 de mayo de 1923, ajustándose al modelo que se inserta al final.

Cuarta. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 10.500 pesetas.

Si por falta de licitadores no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará una segunda a los siete días después a igual hora, con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad señalada.

No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

Quinta. Las proposiciones para la subasta serán hechas en papel de peseta, acompañando dentro del pliego cerrado la cédula personal, y la carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 del tipo de la subasta, como depósito para tomar parte en la misma.

Si dos o más proposiciones, las más beneficiosas, resultaren iguales, se abrirá por término de quince minutos una subasta por pujas a la llana, exclusivamente entre los autores de expresadas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo quedaran iguales, se practicará un sorteo, adjudicándose la subasta al favorecido por la suerte.

El arrendatario cobrará los derechos de tarifa señalados en la ordenanza municipal formada para este arbitrio.

El arrendatario abonará el importe del arriendo en doce plazos iguales, uno en cada mes, dentro de los cinco primeros días.

El arrendatario dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique definitivamente la subasta prestará fianza por el 10 por 100 del valor del arriendo.

El contrato se hace a suerte y ventura y no podrá el arrendatario por ningún concepto pedir rebaja de precio, rescisión de contrato ni aumento de derechos fijados en la tarifa.

El arrendatario se somete a los Tribunales de la Corporación contratante.

Por la falta en el cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones será corregido el arrendatario con multa que le impondrá la Alcaldía dentro de la facultad que le confiere el Estatuto municipal.

El Ayuntamiento se obliga a mantener al arrendatario en el uso y posesión del arbitrio, en el cobro de los derechos de tarifa y a prestarle los auxilios que reclame y legalmente puedan concedérsele.

Todos los gastos que ocasione la formalización de este contrato, incluso los anuncios, serán de cuenta del arrendatario.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T. vecino de... ofrece (en letra)... pesetas... céntimos... por el arriendo del arbitrio municipal de este distrito impuesto sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, conforme al pliego de condiciones y tarifa durante el año de 1924 a 1925.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Revilla Cabriada.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia procedió a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación, resultando corresponder a los señores siguientes.

Parte real.—D. Máximo Angulo García, mayor contribuyente por rústica, hacendado del pueblo; don Nemesio Rojo Pérez, por urbana; D. Juan José Arroyo Ontoria, mayor contribuyente, forastero; don Alejandro Serrano, como industrial.

Parte personal.—D. Amadeo Ruiz Puente, Cura párroco; D. Casimiro Arnaiz Romero, contribuyente por rústica; D. Eleuterio Bartolomé Romero, por urbana; D. Francisco Díez Miguel, como industrial.

Lo que se hace saber al público, por medio del presente para los efectos de reclamación que deberán formularse en su caso ante esta Alcaldía, en el plazo de siete días.

Revilla Cabriada 22 de mayo de 1924.—El Alcalde, Teodoro García.

Alcaldía de Villescusa de Roa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de enero ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general para el próximo ejercicio de 1924-25, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Millán Granado, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término; D. Aurelio García, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término, D. Juan Sanz, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término, y D. Hermenegildo Tejero, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal.—D. Félix Casado, Cura párroco; D. Bernabé González Pascual, mayor contribuyente por rústica; D. Santiago Niño Miguel, por urbana, y D. Eugenio Niño Miguel, por industrial.

Los documentos que han servido de base para la designación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y se admitirán reclamaciones dentro del plazo legal.

Lo que se hace saber al público, a los efectos de reclamaciones, que deberán formularse en el plazo de siete días, ante esta Alcaldía.

Villescusa de Roa 1.º de febrero de 1924.—El Alcalde, Perfecto González.

Alcaldía de Olmedillo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, ha

procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Teófilo Santos Díez, mayor contribuyente por riqueza rústica; D. Raimundo Martínez Cavia, mayor contribuyente por urbana o edificios y solares; D. Isidro León Vélez, mayor contribuyente por rústica, forastero, y D. Teófilo Martínez Pascual, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—D. Maximiliano Martínez Cuesta, Cura ecónomo; don Gregorio Viyuela Santos, mayor contribuyente por rústica; D. Cándido Fiel Callejo, mayor contribuyente por edificios y solares, y don Victor Fiel Antón, contribuyente por industrial.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Olmedillo 1.º de febrero de 1924.—El Alcalde, Atanasio Cavia.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1923-24, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Santo Domingo de Silos 25 de mayo de 1924.—El Alcalde, Olemente Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hormaza.

Hontoria del Pinar.

Alcaldía de Fuentecén.

A instancia de D. Vicario Barbadillo Oazorro, y para que surta los efectos correspondientes en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Francisco Barbadillo Oazorro, alistado en el año actual de 1924, por el Ayuntamiento que presido, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, en conformidad con lo que dispone el artículo 145 del Reglamento de Quintas, de Gregorio Barbadillo Oazorro.

Es hijo de Vicario y de Eusebia, nació en esta villa de Fuentecén el día 17 de noviembre de 1893, teniendo por tanto, ahora si vive, 30 años, su estado era soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace más de diez años de este pueblo.

Y en cumplimiento de lo dispues-

to en el artículo antes expresado del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Gregorio Barbadillo Cazorro, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Fuentecón 20 de mayo de 1924 = El Alcalde, Corbiniano del Olmo.

Alcaldía de Oña.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, sobre pesas y medidas y sobre puestos públicos, ferias y demás, para el año 1924-25, y acordada la subasta de dichos arbitrios, conforme con la Instrucción de 22 de mayo de 1923, en su artículo 29, se hace público este acuerdo por el término de diez días, a fin de que durante dicho plazo, puedan presentar en esta Secretaría las reclamaciones que se juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo, no será oída ninguna.

Oña 28 de mayo de 1924. = El Alcalde, C. González.

Alcaldía de Valle de Valdeleguna.

Según manifiesta el Presidente de la Junta vecinal de Tolbaños de abajo, el día 19 del corriente desapareció la joven Julita Mata, de 33 años de edad, baja de estatura, fuerte, llevaba consigo una llave, un mantón negro, un paraguas, un roncel y una sogá, vestía refajo encarnado, zapatos fuertes viejos, todo en mal uso, es idiota y está bastante pesada, y habiendo procedido a su busca los vecinos de este Valle y la Guardia civil del puesto de Barbadillo de Herreros, sin haber resultado nada de dichas gestiones, se anuncia en este periódico oficial, rogando a las autoridades procedan a su busca y captura, y, caso de ser habida, lo comuniquen a esta Alcaldía para recogerla.

Valle de Valdeleguna 24 de mayo de 1924. = El Alcalde, Nicolás Fernández.

Alcaldía de Villusto.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal, en sesión de 28 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Ramón de la Hera Domingo, mayor contribuyente por rústica; D. Nicolás de la Hera Domingo, mayor contribuyente por urbana, domiciliados en este término municipal; D. Leovigildo Fernández Alonso, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término,

no, y D. Timoteo García Ibáñez, mayor contribuyente por industrial con domicilio en este término.

Parte personal.—Parroquia única: D. Crisanto Ruiz Pérez, Cura párroco; D. Esteban Alonso Ruiz, mayor contribuyente por rústica; don Félix Bartolomé de la Hera, mayor contribuyente por urbana, y don Fernando de la Fuente Renedo, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso ante esta Alcaldía en el plazo de siete días.

Villusto 31 de enero de 1924. = El Alcalde, Pablo Ruiz.

Alcaldía de Valluércanes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia acordó designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1924-23, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Gregorio Carezo, mayor contribuyente por rústica; D. Elías Torrecilla, por urbana; don Santiago Caño, por industrial; doña Matilde Velunza, mayor contribuyente forestero, y por el Sindicato Agrícola el que éste designe.

Parte personal.—D. Felipe Moreno, mayor contribuyente por rústica; D. Félix Moreno, por urbana; D. Domingo Davalillo, por industrial, y D. Moisés Manguán, Cura párroco.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Valluércanes 3 de febrero de 1924. = El Alcalde, Valentín Busto.

Alcaldía de Cayuela.

La Junta municipal de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en sesión del 10 del corriente, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Guillermo López Vegas, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término; don Juan José Vélez, mayor contribuyente por rústica como forestero, y D. Francisco Reoyo Angulo, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Parte personal.—Parroquia de Cayuela: D. Lorenzo Bernal Fernández, Cura párroco; Excmo. Sr. Marqués de Villacampa, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término; D. Sebastián Alcalde, por urbana; D. Francisco

Minguez González, por rústica, y don Maximiano Ruiz, por industrial.

Parroquia de Villamiel: D. Valentín Rodríguez Pardo, Cura párroco, y D. Lucas Martínez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso ante esta Alcaldía en el plazo de siete días.

Cayuela 29 de febrero de 1924 = El Alcalde, Benito García.

Alcaldía de Sotresgudo.

Por rescisión de contrata con el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus agregados Sotovelanos, Barrio de San Felices, Cañizar de Amaya, Quintanilla de Ríofresno, Guadilla de Villamar, Salazar, Cuevas y Puentes de Amaya, dotada con el haber anual de 1000 pesetas, que serán satisfechas a prorratio entre los Ayuntamientos que forman la agrupación, por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes a la misma, que deberán reunir todas las condiciones que exigen las disposiciones vigentes, deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de 25 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, reintegradas convenientemente y acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

El agraciado con la plaza podrá contratar las iguales con las familias pudientes que se elevarán a 27750 litros de trigo (500 fanegas), de buena calidad, pagados en el mes de septiembre de cada año.

Sotresgudo 20 de mayo de 1924. = El Alcalde, Bernardino Ortega.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncian vacantes las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de este distrito municipal, la primera dotada con el haber anual de 865 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y la segunda con los honorarios que marca el Reglamento sobre ejecución de la ley de Epizootias.

Los aspirantes a ellas, que habrán de ser Veterinarios, presentarán sus solicitudes en plazo de treinta días ante esta Alcaldía.

Santo Domingo de Silos 25 de mayo de 1924 = El Alcalde, Clemente Gutiérrez.

Alcaldía de Pino de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas de los fondos municipales, con la fianza de 3.500 pesetas, las que serán depoi-

tadas en arcas municipales al dar posesión al agraciado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Pino de Bureba 18 de mayo de 1924. = El Alcalde, Felipe Arriaga.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Hallándose vacante el cargo de recaudador de los impuestos municipales de esta villa, dotado con el 3 por 100 de premio de cobranza y bajo las condiciones establecidas para el mismo que pueden verse en esta Secretaría, se anuncia para que los aspirantes a dicho cargo puedan presentar sus instancias ante esta Alcaldía, dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia.

Gumiel de Hizán 26 de mayo de 1924. = El Alcalde, Florentino Nebreda.

Juzgado municipal de Villavela de Esgueva.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado que se proveerán con arreglo a la ley Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus solicitudes en este Juzgado, en término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Villavela de Esgueva 30 de mayo de 1924. = El Juez municipal, Pablo Valdazo.

Comandancia de Marina y Capitanía del puerto de Ferrol.

Trozo de Ferrol.

Relación nominal filiada de los inscriptos de este Trozo que cumplen 19 años de edad en el actual, y que por pertenecer al reemplazo de Marinería de 1925, deben ser eliminados de los alistamientos del Ejército.

Número 130.—José Martín Gil, hijo de Francisco y Elena, natural de Burgos. Nació el 10 de enero de 1905.

Ferrol 21 de mayo de 1924. = El Comandante de la Brigada, J. Franco.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isia, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1